

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**6026/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano**

## Fecha de presentación del recurso

03 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

03 de mayo de 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“... en los oficios que me son enviados en respuesta a mi petición, en todos señala negativa por inexistencia de lo que pido al ayuntamiento, y al mismo tiempo se contradice en el documento que da como respuesta de la dirección de obras públicas, pues en el señala que el proceso se llevo a cabo a través del comité de adquisiciones, y que la dirección actuó como requirente del servicio, entiendo con esta respuesta, que si existe lo que pido, pero que con toda intención se me niega la información, al señalar está como negativa por inexistencia...” (SIC)



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Negativa por ser  
inexistente**

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6026/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6026/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**2. Respuesta.** Con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **NEGATIVO POR SER INEXISTENTE** a través de correo electrónico.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 03 tres de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, teniéndose por recibido de manera oficial el día 04 cuatro de noviembre del mismo año.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6026/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 14 catorce de noviembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **6026/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/5990/2022**, el día 16 dieciséis de noviembre del 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	31 de octubre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01 de noviembre de 2022
Concluye término para interposición:	23 de noviembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03 de noviembre de 2022
Días inhábiles	02 y 21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“A quien corresponda, por este medio solicito al ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jal.*

*Nombre de la empresa, y de su representante legal, quien o quienes están elaborando actualmente el plan de Desarrollo Urbano*

*El contrato correspondiente*

*La licitación pública*

*El importe pagado a la fecha de esta solicitud*

*La aprobación mediante acuerdo de ayuntamiento.” (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido negativo por ser inexistente, a través de correo electrónico, manifestando lo siguiente:

***Respuesta por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas***

Lo cual se resuelve de manera **NEGATIVA POR INEXISTENCIA**, ya que el proceso se llevó a cabo por el comité de adquisiciones. Esta dependencia actúa como autoridad requiriente del servicio.

Sin más por el momento, y esperando contar con su colaboración, le mando un cordial saludo.

***Respuesta del Tesorero Municipal***

Al respecto me permito darle respuesta de forma **NEGATIVA POR INEXISTENCIA**, ya que no se encuentran pagos por el concepto solicitado.

***Respuesta del Presidente Municipal***

En atención al oficio con número interno **UTIP/140/2022** de fecha **25 de OCTUBRE** del año en curso, tramitada ante la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA**, mediante la cual solicita información respecto al Plan de Desarrollo Urbano; mencionarle que esto es negativo por inexistencia.

Sin más por el momento. agradezco la atención.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

*“... en los oficios que me son enviados en respuesta a mi petición, en todos señala negativa por inexistencia de lo que pido al ayuntamiento, y al mismo tiempo se contradice en el documento que da como respuesta de la dirección de obras públicas, pues en el señala que el proceso se llevó a cabo a través el comité de adquisiciones, y que la dirección actuó como requiriente del servicio, entiendo con esta respuesta, que sí existe lo que pido, pero que con toda intención se me niega la información, al señalar esta como negativa por inexistencia...” (SIC)*

Luego entonces, el sujeto obligado a través de su informe de ley manifestó que realizó nuevas gestiones, en donde el Director de Obras Públicas manifestó cometer un error de redacción puesto que la información solicitada no fue localizada en los archivos de obras públicas después de realizar una búsqueda exhaustiva, aunado a lo anterior, el sujeto obligado a través de su sexta sesión ordinaria del comité de transparencia de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, declaró la inexistencia de la información, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 bis punto 3 de la Ley en materia, misma que adjunta a su informe.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado realizó actos positivos, mismos que se describen en el párrafo que antecede, ahora bien a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6026/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 TRES DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN